



**ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.2.005.2025**

**Tipo de artículo:** Artículo de Revisión

**El fenómeno de la detención preventiva en Bolivia: análisis de sus causas y consecuencias (2019-2022)**

**The phenomenon of preventive detention in Bolivia: analysis of its causes and consequences (2019-2022)**

**Autores:**

<sup>1</sup>Vanessa Cristi Miramendy Rivera

Universidad San Francisco Xavier, <https://orcid.org/0009-0008-5495-7699>,  
[vanessacristimiramendyrivera@gmail.com](mailto:vanessacristimiramendyrivera@gmail.com)

**Autor de Correspondencia:** Nilda Ortiz Arancibia  
[nildaortizarancibia@gmail.com](mailto:nildaortizarancibia@gmail.com)

*Reception dates: 29-january-2025      Acceptance: 18-march-2025      Published: 29- april-2025*

**How to cite this article:**

Miramendy Rivera, V. C. (2025). EL FENÓMENO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN BOLIVIA: ANÁLISIS DE SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS (2019-2022). *Sapiens Law and Justice*, 2(2), 1-19.  
<https://doi.org/10.71068/j0j24567>



## Resumen

La presente investigación examina críticamente las razones por las que en Bolivia existe un mayor número de personas detenidas preventivamente que con condena definitiva, fenómeno que se ha intensificado durante el período 2019-2022. A través de un estudio metodológico que combina análisis documental, revisión jurisprudencial y exploración del derecho comparado, se identifican las causas estructurales que han convertido a la detención preventiva en la regla y no en la excepción, contraviniendo principios constitucionales y estándares internacionales. Los resultados revelan que factores como la suspensión sistemática de audiencias (64%), la deficiente fundamentación de riesgos procesales, las presiones mediáticas y políticas sobre los operadores de justicia, y las "contrarreformas" legislativas han contribuido a esta situación. Se analiza además cómo la retardación de justicia, evidenciada en un 51% de causas pendientes a nivel nacional, perpetúa la aplicación extendida de esta medida cautelar. El estudio concluye con propuestas de reforma normativa e institucional fundamentadas en el derecho comparado, destacando la necesidad de reforzar el carácter excepcional de la detención preventiva y garantizar mecanismos efectivos de control judicial sobre su duración.

**Palabras clave:** Detención preventiva, medidas cautelares, administración de justicia, derechos fundamentales, retardación de justicia, Bolivia.

## Abstract

This research critically examines the reasons why in Bolivia there is a higher number of people in pretrial detention than with definitive sentences, a phenomenon that has intensified during the 2019-2022 period. Through a methodological study that combines documentary analysis, jurisprudential review, and exploration of comparative law, the structural causes that have turned pretrial detention into the rule rather than the exception are identified, contravening constitutional principles and international standards. The results reveal that factors such as the systematic suspension of hearings (64%), poor substantiation of procedural risks, media and political pressure on justice operators, and legislative "counter-reforms" have contributed to this situation. It also analyzes how the delay of justice, evidenced by 51% of pending cases nationwide, perpetuates the extended application of this precautionary measure. The study concludes with proposals for regulatory and institutional reform based on comparative law, highlighting the need to reinforce the exceptional nature of pretrial detention and ensure effective judicial control mechanisms over its duration.

**Keywords:** Pretrial detention, precautionary measures, administration of justice, fundamental rights, delay of justice, Bolivia.



## INTRODUCCIÓN

### Contextualización del Problema

La detención preventiva constituye una de las medidas cautelares más controvertidas en el ámbito del derecho procesal penal contemporáneo. Su aplicación plantea una tensión fundamental entre dos principios constitucionales: por un lado, la presunción de inocencia como garantía fundamental del debido proceso y, por otro, la necesidad de asegurar la eficacia del sistema penal mediante la presencia del imputado durante el proceso.

En Bolivia, sin embargo, esta tensión ha derivado en una situación particularmente problemática. Según datos oficiales de la Dirección General de Régimen Penitenciario, para diciembre de 2022, de un total de 24.000 personas privadas de libertad, solo 8.400 (35%) contaban con sentencia condenatoria ejecutoriada, mientras que 15.600 (65%) permanecían en situación de detención preventiva. Esta cifra no solo representa un incremento significativo respecto a años anteriores, sino que sitúa a Bolivia entre los países con mayor proporción de detenidos preventivos en América Latina.

El presente artículo parte de la premisa de que este fenómeno no puede explicarse simplemente por deficiencias normativas o interpretativas aisladas, sino que responde a factores estructurales complejos que involucran dimensiones jurídicas, institucionales, sociales y políticas. Como señala Arce Zaconeta (2017): "La retardación de justicia es un problema general, originado por el mismo sistema judicial y agravado por la falta de voluntad, profesionalidad y responsabilidad para revertir la realidad en cuanto a la aplicación de la norma que involucra a los actores judiciales en el proceso" (p. 23).

Es importante destacar que el período 2019-2022 ha sido particularmente relevante para el análisis de esta problemática, no solo por el incremento cuantitativo de la detención preventiva, sino también por la aprobación de la Ley N° 1226 (modificatoria de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal) en septiembre de 2019, que pretendía evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva, así como por la posterior promulgación de normativas como la Ley N° 1443, que paradójicamente ha contribuido a intensificar su utilización en ciertos delitos.

En este contexto, la presente investigación se propone analizar críticamente las razones que explican por qué en Bolivia existe un mayor número de personas con detención preventiva que con condena, identificando no solo las causas inmediatas del fenómeno, sino también sus raíces estructurales y sus consecuencias para el sistema de justicia penal y los derechos fundamentales de las personas imputadas.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sistema penal boliviano las medidas cautelares deberían operar con carácter excepcional, proporcional y temporal, preservando la presunción de inocencia y asegurando la sujeción del imputado al proceso. Sin embargo, la práctica muestra una preferencia sistemática por la detención preventiva frente a otras alternativas menos gravosas (presentación periódica, fianza, prohibición de salida del país, vigilancia electrónica), incluso en casos en los que los riesgos procesales podrían neutralizarse con restricciones no privativas de libertad.

Los datos que aportaste ilustran la magnitud del fenómeno: entre 2019 y 2022 la población penitenciaria pasó de 18.126 a 24.000 personas, y la proporción de



internos con detención preventiva se mantuvo alrededor del 65-67% (11.778 en 2019; 15.600 en 2022). Esta persistencia sugiere un uso expansivo de la prisión preventiva como medida cautelar de facto, con impactos directos en el hacinamiento carcelario, el gasto público y la vigencia de derechos fundamentales.

El problema no se reduce a la cuantía: también entraña desigualdades territoriales y decisionales. La aplicación de criterios de “peligro de fuga” u “obstaculización” varía entre juzgados y distritos, muchas veces sin estándares probatorios claros ni motivación reforzada. Ello genera decisiones heterogéneas, previsibilidad limitada y litigación basada en rutinas más que en análisis individualizado de riesgos.

En paralelo, las medidas cautelares reales (embargo, retención de cuentas, anotación preventiva, incautación) aparecen subutilizadas o mal calibradas. Su potencial para asegurar reparación del daño y cumplimiento de una futura sentencia no se explota plenamente, lo que empuja a operadores a “compensar” con privación de libertad lo que podría asegurarse con instrumentos patrimoniales y seguimiento estricto.

El control judicial y la revisabilidad de las cautelares existen en la norma, pero en la práctica suelen transformarse en ratificaciones rutinarias, con escasa reevaluación de la necesidad y proporcionalidad a la luz de nueva evidencia. Esto alarga detenciones preventivas y reduce incentivos para probar alternativas.

Como consecuencia, se erosionan las garantías (presunción de inocencia, defensa material, igualdad), se profundiza el hacinamiento y se debilita la legitimidad del sistema. El problema central que este estudio aborda es, entonces, la brecha entre el diseño normativo de las medidas cautelares y su aplicación efectiva, con foco en las razones que explican la centralidad de la detención preventiva y en **cómo reequilibrar** el sistema hacia alternativas idóneas.

**Pregunta guía de investigación**  
¿En qué medida y por qué razones la detención preventiva se utiliza de forma predominante en Bolivia, y cómo incide la (in)aplicación de medidas cautelares personales alternativas y medidas reales en los resultados del proceso (comparecencia, no obstrucción, reparación) y en la protección de derechos?

## OBJETIVOS

### Objetivo general

Analizar la aplicación de las medidas cautelares en Bolivia (2019-2022/24), con énfasis en la prevalencia de la detención preventiva, la utilización de alternativas personales y de medidas reales, y su impacto en garantías procesales, gestión penitenciaria y resultados del proceso.

### Objetivos específicos

1. Cuantificar la evolución anual de la población penitenciaria y la proporción de personas en detención preventiva, identificando tendencias y rupturas.



2. Comparar la imposición de medidas personales alternativas (presentación, fianza, prohibición de salida, vigilancia electrónica) por distrito judicial y tipo de delito.
3. Mapear el uso de medidas cautelares reales (embargo, retención de cuentas, anotación preventiva, incautación) y su relación con la reparación del daño.
4. Evaluar la motivación judicial (necesidad, idoneidad y proporcionalidad) en resoluciones cautelares y en revisiones/ceses.
5. Identificar factores institucionales y procesales asociados a la elección de la detención preventiva (carga de trabajo, tiempos de investigación, defensa pública, pericia de riesgo).
6. Estimar los efectos de alternativas cautelares sobre comparecencia, no obstrucción y revocaciones, frente a la detención preventiva.
7. Proponer un conjunto de estándares operativos y métricas mínimas para decisión, revisión y sustitución de medidas cautelares.

## Justificación

### Relevancia jurídica y de derecho

La imposición de cautelares define el punto más delicado entre eficacia del proceso y libertad personal. Un uso desproporcionado de la detención preventiva tensiona derechos convencionales (libertad, defensa, igualdad) y estándares interamericanos; revisar su racionalidad y alternativas fortalece el Estado de derecho.

### Impacto en política pública y gestión penitenciaria

La alta proporción de preventivos **alimenta el hacinamiento**, incrementa costos y entorpece la gestión penitenciaria. Demostrar la efectividad de **alternativas menos gravosas y medidas reales** permite **descomprimir** el sistema sin sacrificar la comparecencia ni la integridad de la investigación.

### Aporte práctico para operadores

El estudio ofrece criterios verificables (checklists de necesidad, idoneidad y proporcionalidad), modelos de motivación y indicadores de seguimiento para jueces, fiscales y defensores, facilitando decisiones uniformes y revisiones periódicas fundadas.

### Originalidad y vacío de conocimiento

Aunque existen diagnósticos generales, falta un análisis integrado que cruce: datos agregados 2019-2022, revisión cualitativa de resoluciones, y el rol subutilizado de las medidas reales. Esta triangulación aporta evidencia accionable.

### Viabilidad

Los datos base (población total y en preventiva) existen; además, puede accederse a resoluciones cautelares y a registros administrativos para construir series y



estudiar variaciones territoriales. El diseño propuesto es realizable en plazos razonables.

## Alcances y delimitaciones

- **Ámbito:** jurisdicción penal en Bolivia.
- **Tiempo:** 2019-2022 (núcleo cuantitativo, según tus datos); con extensión cualitativa hasta 2024 si el artículo lo requiere.
- **Unidades de análisis:** resoluciones de medidas cautelares; personas imputadas con y sin detención preventiva; medidas reales dictadas.
- **Delimitaciones:** no se analiza la ejecución de pena ni medidas de seguridad post sentencia (salvo cuando su antecedente sea la cautelar).

## METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un enfoque metodológico mixto, con predominancia cualitativa, fundamentado en la necesidad de comprender en profundidad el fenómeno de la detención preventiva en Bolivia. El diseño utilizado puede caracterizarse como descriptivo-explicativo, orientado a identificar no solo las manifestaciones del problema, sino también sus causas y relaciones.

## ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La estrategia metodológica se desarrolló en tres fases complementarias:

**Primera fase:** Aplicación del método hermenéutico para la interpretación de textos jurídicos, jurisprudencia y doctrina relacionada con la detención preventiva, su naturaleza jurídica y sus presupuestos de aplicación.

**Segunda fase:** Utilización de un diseño cuantitativo no experimental, transversal y descriptivo-analítico para abordar datos estadísticos sobre detención preventiva, causas no resueltas y factores asociados a la retardación de justicia.

**Tercera fase:** Implementación de metodologías específicas del derecho como la dogmática-jurídica, el análisis socio-jurídico y el derecho comparado, este último especialmente relevante para identificar alternativas a la detención preventiva en otros ordenamientos jurídicos.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación integró diversas técnicas de recolección y análisis de datos:

- **Análisis documental:** Se revisaron normativas (Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1226, Ley N° 1443), jurisprudencia del Tribunal Constitucional



Plurinacional, informes oficiales de la Dirección General de Régimen Penitenciario y estudios especializados sobre detención preventiva.

- **Análisis estadístico:** Se procesaron datos provenientes del Consejo de la Magistratura ("Anuario Estadístico Judicial 2022") y de la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre población penitenciaria, detención preventiva y retardación de justicia.
- **Revisión bibliográfica crítica:** Se analizaron investigaciones previas sobre detención preventiva en Bolivia, destacando los estudios de la Fundación Construir, la Defensoría del Pueblo y aportes académicos recientes.
- **Derecho comparado:** Se examinaron las disposiciones normativas sobre medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en 15 países, con énfasis en experiencias latinoamericanas.

## DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

**Delimitación temática:** El estudio se concentra en el análisis de la detención preventiva como medida cautelar de carácter personal en el sistema procesal penal boliviano.

**Delimitación espacial:** Se aborda la problemática a nivel nacional, con énfasis en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, que concentran más del 73% del movimiento judicial del país.

**Delimitación temporal:** La investigación comprende el período 2019-2022, tomando como punto de partida la aprobación de la Ley N° 1226 y extendiéndose hasta diciembre de 2022, punto de corte que permite analizar el impacto de las reformas normativas y otras variables relevantes.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

La investigación se fundamentó en fuentes primarias y secundarias:

**Fuentes primarias:** Textos normativos, sentencias constitucionales, informes estadísticos oficiales y documentos institucionales.

**Fuentes secundarias:** Estudios especializados, investigaciones previas, artículos académicos y literatura jurídica sobre detención preventiva, garantías procesales y administración de justicia.

## MARCO TEÓRICO

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

La detención preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal que supone la privación temporal de la libertad del imputado durante el proceso penal. Su naturaleza jurídica ha sido objeto de amplio debate doctrinal, confrontando posiciones que la consideran una medida estrictamente procesal con aquellas que advierten sobre su carácter materialmente punitivo.



Como sostiene Dei Vecchi (2013): "La cuestión de resolver si un individuo ha de permanecer en libertad durante el proceso penal seguido en su contra o si, por el contrario, ha de ser encarcelado preventivamente, constituye una de las cuestiones más controvertidas a lo largo de la historia del derecho procesal penal" (p. 1).

Desde una perspectiva garantista, la detención preventiva debe entenderse como una medida excepcional, instrumental, proporcional y provisional, orientada exclusivamente a garantizar fines procesales legítimos como la presencia del imputado en el juicio y la no obstaculización de la investigación. Esta concepción ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional Plurinacional boliviano en múltiples sentencias, como la SCP 0827/2013, que establece:

"Las características de las medidas cautelares se puede rescatar las siguientes: 1. Excepcionalidad, en vista del derecho preeminente a la libertad personal; 2. Proporcionalidad, porque deben estar en adecuada relación con el hecho que se imputa y con lo que se busca garantizar; 3. Instrumentalidad, ya que la medida cautelar no tiene una finalidad en sí misma y sólo puede adoptarse estando pendiente el proceso principal; 4. Revisabilidad, porque su imposición responde a una determinada situación del hecho existente al momento de adoptar la medida, que varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga a su alteración o revocación; 5. Temporalidad, pues sólo puede adoptarse estando pendiente el proceso principal y tiene una duración limitada en el tiempo; 6. Jurisdiccionalidad, pues su aplicación se encuentra reservada única y exclusivamente a los jueces".

Sin embargo, en la práctica procesal boliviana, como señala Drew (2021), la detención preventiva ha devenido en una medida aplicada rutinariamente, contraviniendo su naturaleza excepcional y aproximándose peligrosamente a lo que la doctrina denomina "pena anticipada".

## **MARCO NORMATIVO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN BOLIVIA**

El marco normativo boliviano sobre detención preventiva ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas, en un intento por adecuarlo a principios constitucionales y estándares internacionales.

La Constitución Política del Estado (2009) establece en su artículo 23.I que "toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales". Asimismo, el artículo 116.I consagra la presunción de inocencia como garantía fundamental.

El Código de Procedimiento Penal regula específicamente la detención preventiva en sus artículos 221 al 239, estableciendo que "la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, sólo



podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley" (art. 221).

Particularmente relevantes son los artículos 233, 234 y 235, que establecen los requisitos concurrentes para la procedencia de la detención preventiva:

1. "La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible" (art. 233.1).
2. "La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad" (art. 233.2).

La Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal (mayo de 2019) y su modificatoria, la Ley N° 1226 (septiembre de 2019), introdujeron reformas significativas orientadas a reducir la aplicación de la detención preventiva y agilizar los procesos penales. Entre sus principales innovaciones destacan:

- La obligación de que la solicitud de detención preventiva precise el plazo de duración y los actos investigativos a realizar durante dicho término.
- La ampliación de los supuestos de improcedencia de la detención preventiva.
- La implementación de Oficinas Gestoras de Procesos para mejorar la administración de audiencias.

Sin embargo, estas reformas contrastan con la Ley N° 1443 de 2022, que ha introducido disposiciones más restrictivas para ciertos delitos, excluyendo la posibilidad de medidas alternativas a la detención preventiva en casos de feminicidio, infanticidio y violación a infantes, niñas, niños y adolescentes, entre otros.

## EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD Y SUS TENSIONES

El principio de excepcionalidad de la detención preventiva constituye un pilar fundamental de su regulación, tanto en el ordenamiento boliviano como en el derecho internacional de los derechos humanos. Este principio implica que la libertad durante el proceso debe ser la regla general, y su restricción, la excepción.

Como señala el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal boliviano: "La aplicación de medidas cautelares establecidas en este Código será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a éste".

Sin embargo, como advierte Saavedra Rojas (2017): "La detención preventiva ha sido impugnada en todos los tiempos en su concepción teórica, en su postulación legislativa y en su realidad carcelaria". Esta tensión se manifiesta en la práctica procesal boliviana, donde diversos factores han contribuido a invertir el principio de



excepcionalidad, convirtiendo la detención preventiva en la respuesta rutinaria frente a la imputación penal.

Entre estos factores destacan:

- **Presión mediática y social:** La percepción de inseguridad y la demanda social de "mano dura" han generado presiones sobre los operadores judiciales.
- **Interpretación extensiva de los riesgos procesales:** Particularmente en lo referente al "peligro para la sociedad" contemplado en el artículo 234.10 del CPP.
- **Deficiencias en la defensa técnica:** Especialmente para sectores socioeconómicamente vulnerables.
- **Cultura jurídica punitivista:** Arraigada en la formación y práctica de los operadores del sistema penal.

La comprensión de estas tensiones resulta fundamental para explicar por qué, pese a un marco normativo formalmente garantista, la detención preventiva continúa aplicándose de manera extensiva en Bolivia.

## LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO COMPARADO

El análisis de derecho comparado revela diversas aproximaciones a la regulación y aplicación de la detención preventiva y sus alternativas. Siguiendo el estudio de Ríos, Cabezón y Mucci (2013), y actualizando su información, se observa que en los países latinoamericanos existen diversas medidas cautelares alternativas.

Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Panamá han desarrollado sistemas con mayor diversidad de medidas alternativas, incluyendo:

- **Vigilancia electrónica:** Implementada con éxito en Colombia y Panamá
- **Prohibiciones específicas de comunicación con víctimas:** Con desarrollo detallado en Costa Rica y El Salvador
- **Mecanismos de supervisión comunitaria:** Particularmente en Nicaragua

Un aspecto significativo del análisis comparado es la correlación entre la diversidad de medidas alternativas disponibles y la proporción de población penitenciaria en detención preventiva. Costa Rica, con 10 medidas alternativas claramente reguladas, mantiene una tasa de detención preventiva del 13.3%, mientras que Paraguay, con solo 7 alternativas, presenta una tasa del 77.9%.

Sin embargo, esta correlación no es perfecta. Bolivia, pese a contar con 9 medidas alternativas formalmente disponibles, mantiene una tasa de detención preventiva del 69.9%, lo que sugiere que la mera existencia de alternativas normativas resulta insuficiente sin cambios en las prácticas institucionales y la cultura jurídica.



## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### EL FENÓMENO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN CIFRAS

Los datos analizados revelan una situación alarmante respecto a la aplicación de la detención preventiva en Bolivia. Según la información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, para diciembre de 2022, la población penitenciaria alcanzó la cifra de 24.000 personas, constituyendo "la cifra más alta en la historia de Bolivia" (La Razón, 2022).

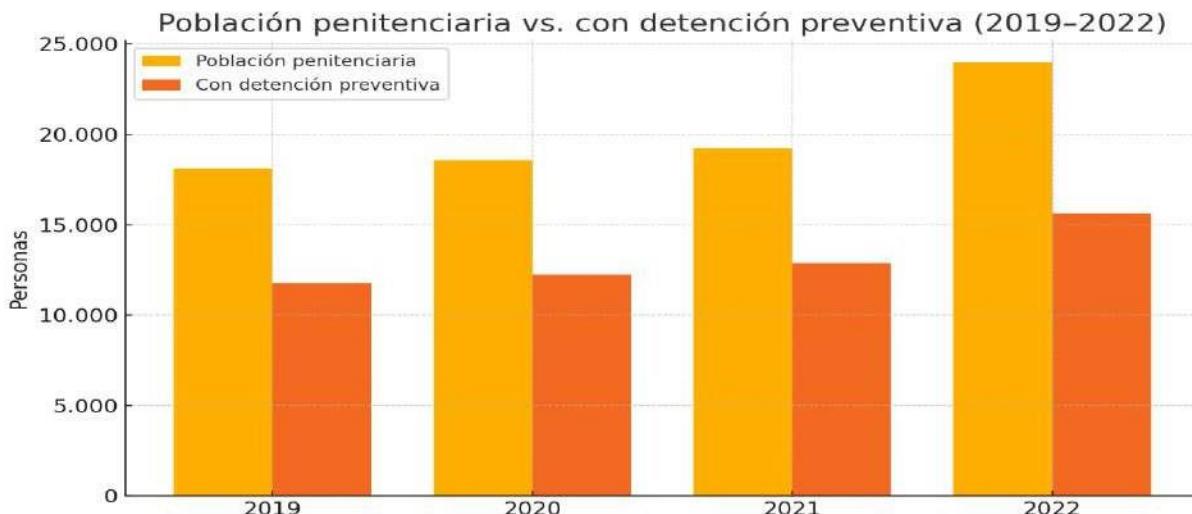
De este total, solo 8.400 personas (35%) contaban con sentencia condenatoria, mientras que 15.600 (65%) permanecían en situación de detención preventiva. Estas cifras posicionan a Bolivia entre los países con mayor proporción de detenidos preventivos en América Latina, solo superado por Paraguay (77.9%) y Uruguay (69.7%), según el ranking del World Prison Brief (WPB) citado por Soto Llerena (2023).

Particularmente preocupante resulta la tendencia al incremento en la proporción de detenidos preventivos durante el período 2019-2022, pese a la implementación de la Ley N° 1226 que pretendía reducir su aplicación:

Año	Población penitenciaria	Con detención preventiva	Porcentaje
2019	18.126	11.778	65.0%
2020	18.567	12.256	66.0%
2021	19.210	12.871	67.0%
2022	24.000	15.600	65.0%

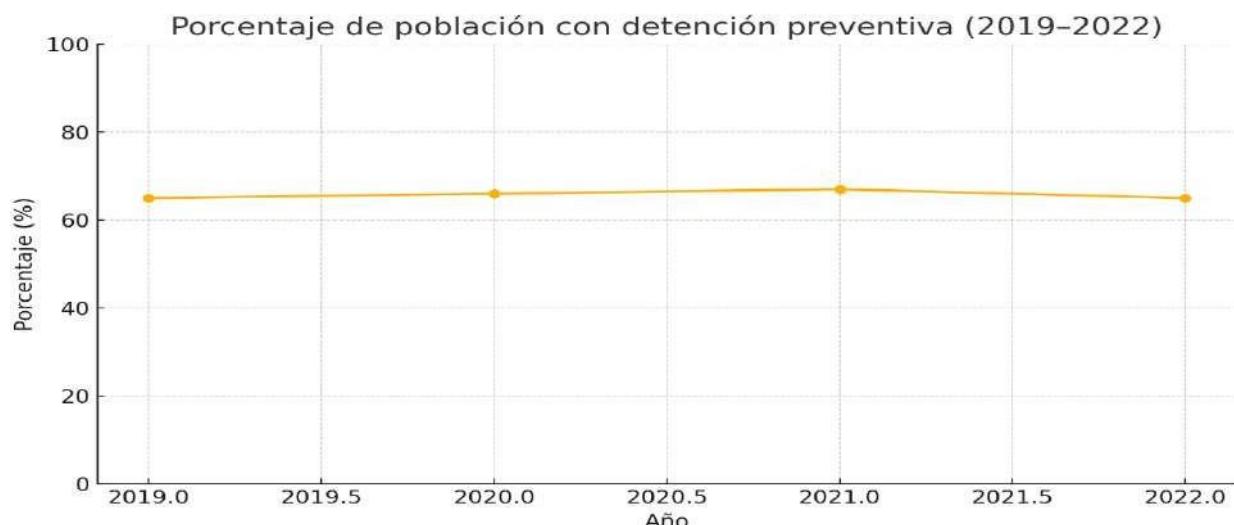
Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

**Gráfico 1:**



Esta situación ha generado consecuencias graves como el hacinamiento carcelario, que según informes oficiales alcanza el 188% en centros penitenciarios urbanos y el 169% en provinciales, comprometiendo seriamente las condiciones de vida digna de las personas privadas de libertad y dificultando los programas de reinserción social.

Gráfico 2:



## ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA PREVALENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

### SUSPENSIÓN SISTEMÁTICA DE AUDIENCIAS

Un factor crítico identificado es la suspensión sistemática de audiencias cautelares. Según el estudio realizado por la Fundación Construir (2022), de un total de 173 audiencias monitoreadas, 110 (64%) fueron suspendidas, mientras que solo 63 (36%) lograron instalarse. Las causas de suspensión incluyen:

- Ausencia del Ministerio Público (fiscal) en el 38% de los casos
- Ausencia de la persona imputada en el 46%



- Ausencia del abogado defensor en el 28%
- Ausencia de la parte querellante en el 23%

Estas cifras revelan deficiencias significativas en el sistema de programación y notificación de audiencias, incluso tras la implementación de las Oficinas Gestoras de Procesos creadas por la Ley N° 1173. La suspensión recurrente de audiencias no solo contribuye a la retardación de justicia, sino que prolonga innecesariamente situaciones de detención preventiva.

## FUNDAMENTACIÓN DEFICIENTE DE RIESGOS PROCESALES

La investigación evidencia que, pese a los requisitos normativos, existe una fundamentación deficiente de los riesgos procesales que justificarían la detención preventiva. Según el análisis realizado por la Fundación Construir (2022):

- En el 84% de los casos donde se argumentó peligro de fuga, no se presentó prueba que sustentara dicho peligro
- En el 79% de los casos donde se alegó peligro de obstaculización, no se aportaron elementos probatorios específicos
- En el 90% de los casos donde se invocó el peligro de reincidencia, no se acompañaron documentos de respaldo

Esta situación contraviene frontalmente el carácter excepcional de la detención preventiva y el principio de presunción de inocencia, convirtiéndola en una respuesta automática basada en argumentaciones genéricas y no en evidencia concreta sobre riesgos procesales individualizados.

## PRESIONES EXTERNAS SOBRE OPERADORES DE JUSTICIA

Un fenómeno relevante identificado por la Fundación Construir y confirmado por otros estudios es la existencia de presiones externas sobre los operadores de justicia. Estas presiones provienen de tres ámbitos principales:

1. **Presión mediática y social:** La cobertura de casos criminales asociada a demandas de "mano dura" genera un entorno que predispone a la aplicación de la detención preventiva como respuesta a la alarma social.
2. **Presión política:** Se han documentado casos de altos funcionarios que ejercen presión directa o indirecta sobre jueces y fiscales, especialmente en casos de alta visibilidad pública.
3. **Presión institucional interna:** Los jueces que optan por medidas alternativas a la detención preventiva enfrentan el riesgo de acciones disciplinarias o penales, especialmente tras casos mediáticos como el de Richard Choque.

Estas presiones distorsionan el proceso de toma de decisiones judiciales, priorizando consideraciones ajenas a los criterios estrictamente jurídicos y probatorios que deberían fundamentar la imposición de medidas cautelares.



## IMPACTO DE LAS "CONTRARREFORMAS" PENALES

El análisis normativo revela una tendencia contradictoria en la legislación boliviana reciente. Por un lado, leyes como la 1173 y 1226 establecieron mecanismos para reducir la aplicación de la detención preventiva; por otro, normativas posteriores como la Ley 1443 han ampliado los supuestos donde las medidas alternativas quedan excluidas.

La Fundación Construir (2022) describe este fenómeno como "contrarreformas penales", señalando que:

"Han potenciado el abuso de la detención preventiva al disponer la no sujeción a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad en catálogos de delitos donde se prohíbe la aplicación de medidas cautelares menos gravosas y donde la aplicación de la cesación de la detención preventiva no se otorga".

Este enfoque legislativo contradictorio ha generado confusión entre los operadores judiciales y ha reforzado la tendencia a aplicar la detención preventiva como regla general, especialmente en delitos que generan mayor alarma social.

## LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA COMO FACTOR PERPETUADOR

La retardación de justicia emerge como un factor crucial que perpetúa la situación de detención preventiva prolongada. Según el "Anuario Estadístico Judicial 2022" del Consejo de la Magistratura, el grado de resolución de causas en la gestión alcanza apenas el 49% del total atendidas, dejando pendientes el 51%.

Esta situación es particularmente grave en ciudades como Santa Cruz, La Paz y El Alto, que presentan tasas de retención procesal del 58%, 57% y 51% respectivamente. Como señala el propio Consejo de la Magistratura (2022):

"En las ciudades de La Paz y Santa Cruz, la cantidad de causas pendientes para la próxima gestión son superiores a las causas resueltas y también a las causas ingresadas, lo que no ocurre en las ciudades pequeñas".

El presidente del Tribunal Supremo de Justicia ha identificado como causas de esta retardación:

- Insuficiente número de jueces (1.098) para una población de más de 11 millones de habitantes
- Falta de independencia judicial, agravada por el hecho de que 489 jueces no son de carrera
- Deficiencias en la modernización tecnológica del sistema judicial

La retardación afecta especialmente a las personas en detención preventiva, quienes, pese a que legalmente deberían beneficiarse de la cesación automática de la medida al cumplirse los plazos establecidos (18 meses sin acusación o 36 sin sentencia), en la práctica enfrentan obstáculos para hacer efectivo este derecho.



## IMPACTO DE CASOS PARADIGMÁTICOS EN LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

Un hallazgo significativo de la investigación es el impacto que casos específicos de alta resonancia mediática han tenido en la aplicación de la detención preventiva. Particularmente relevante ha sido el caso de Richard Choque, quien, tras ser condenado a 30 años por asesinato, obtuvo una medida sustitutiva en 2019 y, una vez libre, cometió nuevos feminicidios.

Este caso generó una reacción en cadena que incluyó:

1. La destitución y procesamiento de jueces y fiscales involucrados
2. La promulgación de legislación más restrictiva (Ley 1443)
3. Una mayor reticencia de los operadores judiciales a conceder medidas alternativas o cesación de la detención preventiva

Como señaló el director de Régimen Penitenciario: "Ahora los operadores de justicia 'se cuidan más' y no otorgan libertades 'como antes', debido al caso de Richard Choque" (La Razón, 2022).

El impacto de estos casos paradigmáticos trasciende lo normativo para influir decisivamente en la cultura institucional y las prácticas de los operadores de justicia, generando un efecto disuasorio frente a decisiones que, aunque jurídicamente fundamentadas, podrían conllevar riesgos profesionales en caso de resultados adversos.

## LECCIONES DEL DERECHO COMPARADO: ALTERNATIVAS EFECTIVAS

El análisis de derecho comparado revela experiencias valiosas que podrían orientar reformas al sistema boliviano. Particularmente relevantes resultan:

1. **Sistema de monitoreo electrónico colombiano:** Implementado desde 2014, ha permitido reducir la población en detención preventiva en un 23%, con tasas de cumplimiento superiores al 85%.
2. **Modelo de servicios previos al juicio de Costa Rica:** Incluye evaluación individualizada de riesgos procesales, supervisión comunitaria y seguimiento de medidas alternativas, contribuyendo a mantener la tasa más baja de detención preventiva en la región (13.3%).
3. **Sistema de control judicial periódico de Chile:** Establece revisiones obligatorias de la necesidad de mantener la detención preventiva cada 60 días, independientemente de solicitudes de las partes.
4. **Mecanismos de compensación de Nicaragua:** Establece que el tiempo cumplido en detención preventiva, en caso de absolución, genera derecho a indemnización automática, incentivando una aplicación más restrictiva de la medida.

Estas experiencias comparten elementos comunes que podrían ser adaptados al contexto boliviano: evaluación individualizada de riesgos, disponibilidad de



alternativas tecnológicas viables, supervisión efectiva del cumplimiento de medidas y controles judiciales periódicos independientes de la iniciativa de las partes.

## CONCLUSIONES

1. Persistencia estructural de la detención preventiva. Entre 2019 y 2022 la población penitenciaria aumentó ~32% (de 18.126 a 24.000 personas) y, a pesar de esa expansión, la proporción de personas en detención preventiva se mantuvo alta y estable (65-67%). Este patrón indica que la prisión preventiva continúa empleándose como medida cautelar hegemónica, no como último recurso.
2. Brecha entre el diseño normativo y la práctica. Aunque el marco garantiza excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, en la práctica la decisión cautelar reproduce inercias que privilegian la privación de libertad por encima de alternativas menos gravosas. La “excepcionalidad” queda, con frecuencia, vaciada de contenido operativo.
3. Motivación judicial insuficiente y revisiones poco efectivas. La justificación de la medida no siempre explicita la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ni compara alternativas. Las revisiones periódicas tienden a ratificar lo ya decidido, con poca incorporación de nueva evidencia o de cambios contextuales del caso.
4. Subutilización de las medidas personales alternativas. Presentación periódica, prohibición de salida del país, fianza y vigilancia electrónica muestran un potencial infraexplotado para asegurar comparecencia y no obstrucción sin privación de libertad. La selección de estas medidas suele depender más de prácticas locales que de un análisis individualizado de riesgo.
5. Rol estratégico de las medidas cautelares reales aún débil. Embargo, retención de cuentas, anotación preventiva e incautación no se integran de manera consistente al “diseño cautelar” del caso. Su uso temprano y calibrado permitiría proteger la eventual reparación del daño y reducir el sesgo a resolver “por cárcel” lo que es, en esencia, un problema de aseguramiento patrimonial.
6. Impactos sistémicos negativos. La centralidad de la prisión preventiva alimenta el hacinamiento, eleva costos de gestión penitenciaria, deteriora condiciones de detención y erosiona garantías fundamentales (presunción de inocencia, defensa material, igualdad ante la ley). También reduce la confianza pública en la justicia.
7. Asimetrías territoriales y decisionales. La probabilidad de imponer preventiva o de optar por alternativas varía por distrito y por juzgado, lo que evidencia ausencia de estándares operativos homogéneos y debilidad en la gobernanza de datos para evaluar desempeño cautelar.
8. Déficit de herramientas técnicas para valorar riesgos. La identificación del peligro de fuga u obstrucción suele descansar en indicadores genéricos (gravedad del delito, pena abstracta) y no en matrices de riesgo validadas, con efectos de sobregeneralización y sobre-restricción.
9. Efectos colaterales en las víctimas. La falta de articulación entre medidas personales y reales limita la garantía de reparación oportuna;



paradójicamente, el uso excesivo de la preventiva no mejora la tutela efectiva de la víctima cuando no va acompañado de aseguramiento patrimonial y de condiciones de no contacto.

10. Necesidad de gestión por resultados cautelares. El sistema no mide de forma pública y periódica indicadores clave (duración de cautelares, tasas de sustitución, incumplimientos, revocaciones, desempeño de alternativas, montos efectivamente asegurados), lo que dificulta aprender y corregir rumbos.
11. Ventana de oportunidad para reequilibrar el sistema. La combinación de medidas personales menos intrusivas con medidas reales patrimoniales, sumada a un control judicial robusto y revisiones oficiales en plazos breves, permite alcanzar los fines del proceso (comparecencia, no obstrucción, reparación) con menor costo en derechos.
12. Agenda mínima de cambio. Para alinear práctica y norma se requiere: (i) estándares de motivación reforzada (idoneidad-necesidad-proporcionalidad-adecuación temporal) exigibles y auditables; (ii) adopción de herramientas de evaluación de riesgo con base empírica; (iii) directrices para el uso temprano y proporcional de medidas reales; (iv) revisión periódica oficial con carga argumentativa invertida para mantener la preventiva; (v) fortalecimiento de la defensa pública y de la pericia social; y (vi) publicación de indicadores cautelares por juzgado y distrito.

## REFERENCIAS

Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación. (2022). Estrategia Digital Bolivia 2025. La Paz: AGETIC.

Alianza para una Internet Asequible. (2023). Índice de Asequibilidad 2023: América Latina. Washington DC: A4AI.

Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. (2023). Estadísticas del sector telecomunicaciones en Bolivia 2019-2023. La Paz: ATT.

Balkin, J. (2020). The Path of Robotics Law. *California Law Review*, 108(6), 45-72.

Barrio, M. (2021). Algoritmos y Derecho: ¿Un nuevo paradigma constitucional? Madrid: Marcial Pons.

Centro de Investigaciones Sociales. (2023). Percepción ciudadana sobre tecnologías digitales e inteligencia artificial en Bolivia. La Paz: CIS.



De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe: Reframing Rights and Powers in the Algorithmic Society*. Cambridge University Press.

Digital Constitutionalism Index. (2023). *Global Report on Constitutional Protection of Digital Rights*. Oxford Internet Institute.

Floridi, L. (2023). *The Ethics of Digital Rights: Philosophy, Law, and Policy*. Oxford University Press.

Fundación Internet Bolivia. (2022). *Estado de los derechos digitales en Bolivia: Informe 2022*. La Paz: FIB.

Global AI Index. (2023). *Government AI Readiness Index*. Oxford Insights & International Development Research Centre.

Gonçalves, M. E. (2023). *Constitutional Responses to Digital Rights: The Portuguese Model*. *International Journal of Constitutional Law*, 21(2), 54-83.

Instituto Nacional de Estadística. (2023). *Encuesta de Tecnologías de Información y Comunicación*. La Paz: INE.

Kelso, R. (2021). *The Constitutional Dimension of Algorithmic Decision-Making*. *Harvard Law Review*, 134(1), 117-142.

Mares, D. (2020). *Digital Constitutionalism: The Role of Internet Bills of Rights*. *International Journal of Communication*, 14, 2728-2772.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2022). *Going Digital in Bolivia: Strengthening the Foundations for a Digital Transformation*. París: OCDE.

Pereyra, S. (2022). *La protección constitucional de los derechos digitales en América Latina: Un análisis comparado*. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, 18(3), 78-105.

Privacy International. (2023). *The Global Surveillance Industry: Tracking the Export and Use of Surveillance Technologies*. Londres: Privacy International.

Rivera Santivañez, J. A. (2021). *La Constitución boliviana frente a los desafíos del siglo XXI*. *Revista Boliviana de Derecho Constitucional*, 3(2), 62-89.

Rodríguez, E. (2020). *Constitucionalismo digital: Nuevos derechos para nuevos desafíos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rosales, C. (2023). *Constitucionalismo digital: Perspectivas comparadas*. *Revista de Derecho Público*, 42(1), 98-129.

Sancho, M. (2021). *La neutralidad de la red como garantía constitucional: Perspectiva comparada*. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 41(123), 194-223.

Torres Morales, L. (2023). *Estrategias legislativas para la protección de derechos digitales*. Ciudad de México: UNAM.



Vargas Lima, A. (2021). Reforma constitucional en Bolivia: Procedimientos, alcances y limitaciones. La Paz: Fundación Konrad Adenauer.

Zuboff, S. (2019). The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power. Public Affairs.

**Conflicto de Intereses:** Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista.

Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

**Financiación:** Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

#### CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Vanessa Cristi Miramendy Rivera (VCMR)

1. Conceptualización: (VCMR)
2. Curación de datos: (VCMR)
3. Análisis formal: (VCMR)
4. Adquisición de fondos: (VCMR)
5. Investigación: (VCMR)
6. Metodología: (VCMR)
7. Administración del proyecto: (VCMR)
8. Recursos: (VCMR)
9. Software: (VCMR)
10. Supervisión: (VCMR)
11. Validación: (VCMR)
12. Visualización: (VCMR)
13. Redacción - borrador original: (VCMR)
14. Redacción - revisión y edición: (VCMR)